

Biento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO.

Sepase que nosotros el Doctor Jacinto Fortes de
Vrinos y Francisca Lorenz de Vrinos vecinos
de la Villa de Hules con licencia que yo la
dicha Francisca pido al dicho Doctor Jacinto For-
tes, mi marido para otorgar y jurar esta condi-
ciosa y yo dicho Doctor Fortes, la conudo en
bastante forma y la dió por firme in re-
vocata y contrahecho la obligación y de ella
usando los dos juntos y cada uno en solidum
otorgamos ~~que~~ ~~haber~~ Cumplido qual de de-
cho se requiere en Don Sayme Valenciano y
Ladron, vecino de dicha Villa; para que en nues-
tro nombre juntamente con el sup ya solas
pueda otorgar y otorgue escritura de lición y
quita miento á favor de los Alcaldes, Regidores,
procurador General y demas Vecinos de la
dicha Villa de Hules, de trescientas setenta
y seis libras diez sueldos, en propiedad y con
nuestro Reddito de trescientos setenta y seis
sueldos y seis dineros todos los años pagado-
nos en el día veinte del mes de Julio que
por Pedro Cavalier apoderado de la dicha
Villa de Hules fueron cargadas quinientos

las libras en propiedad y quinientos ducados en
reddito anual a favor de Joaquin Gosalbo Ciudadano
con escritura ante Marcos Antonio Jimenez
no Escribano a los diez y nueve dias del mes de
Julio de el año mil seientos diez y nueve cuyo
Capital con sus redditos al presente es de dicho Don
Jayme por averle dado por Dote de Doña Ma-
riana Sotres nuestra hija, con escritura de
bodas ante Joseph Gosalbo Escribano a los vein-
te y ocho dias del mes de diciembre de el año
mil seientos veinte y dos cuya quantia que-
da recibida y otorgar escritura de redencion
en forma y asi mismo pueda condonar de los
reditos venidos la quantia que bien vistiere
fuere segun el tenor de la boga que en los elos
de la Concordia que se hizo la Vexida de
ella a favor de sus acredores, pudiere conve-
nir y asi mismo para que pueda sacar a
dicha Villa entodo Censo que pareciere
otro dueño de dicho Censo o estar redimido
este antes de ahora, por los otorgantes, o uno de
los que han sido dueños de dicho Censo obligan-
dose a restituir dicha quantia de luego que
previere uno de los dichos casos y en esto
vayan otorgadas las escrituras que convengan
con todas las clausulas y firmes que
sacaran ministros segun el estilo del con-
vino que las recibiere opestando tener por

firme y Valido todo quanto el dicho Don Jay-
me Valenciano obrare en virtud de este poder y des-
de ahora dando por quales, rotas y consiladas, asi
la escritura del principal Cargamiento, como
todas las demas que justifican la accion activa
hasta el presente y si necesario fuere para sacar
dicho dinero del deposito pueda hacer pedimentos
requirimientos, Memoriales, y otros papeles, assi por el
rito como de Justicia que condugan para el
efecto del dicho quitamiento que para todo le
damos poder con lo yndiente y dependiente con
libre y Genial administracion y obligamos nues-
tros bienes para la firmesa de todo lo que obra-
re dicho nuestro procurador en esta materia
y para que ~~...~~ de mi dicho ~~...~~
pueda renunciar las Leyes de mi favor
con Juramento que enterada de ellas desde
ahora las renuncio y Juro por Dios nuestro
Señor y una Cruz que hago de no oponerme
agquanto obrare dicho Don Jayme, por mi
dote ni por otro derecho que me compete el que
renuncio y no pedire abreviacion ni relaxacion
de dicho Juramento ni voluntariamente se me
concediere usase de el pena de perjurio en
cuyo testimonio otorgamos la presente en
dicha Villa de Bullas a los veinte y dos
dias del mes de diciembre de mil seientos veinte

y ocho años y de los otorgantes aquí expresados se condice
el dicho Doctor Fontes firmo por lo y por la dicha
su Conorte que dixeron haber siendo testigos Diente
Seraulla y Emanuel Climent Labradores de la rep-
uica Villa de Vinos = Doctor Jacinto Fontes de
Vinos = Antoni Pasqual Malchor =

Concuerdo con el original segun lo he
visto en lo ultimo de la derima nona linea de
la primera foja que no vale que queda en
mi poder y en fe de ello la signo y firmo
en Vinos los veinte y cuatro dias del mes
de setiembre de mill e setecientos y setenta
y ocho años =

En testimonio de

Verdad



Pasqual Melchor

